

Esta carencia ha tenido como consecuencia que en determinados aspectos se utilicen criterios discriminatorios muy discutibles, como la utilización de la cerámica en general, y en particular la fabricada a mano, para establecer diferencias étnicas entre unas comunidades y otras. Los estudios de las dos últimas décadas sobre etnicidad, identidad y Arqueología y los más recientes postulados de la *Arqueología postcolonial* han arrojado mucha luz sobre la construcción de identidades y la posibilidad o no de establecer diferencias étnicas a partir del registro arqueológico. Y si la autora ha sido valiente en plantear la convivencia de distintas etnias en los poblados tartésicos del valle del Guadalquivir y el mestizaje, sin embargo se ha mostrado excesivamente conservadora en casos concretos como Huelva, Niebla o Tejada, debido probablemente al peso de la tradición y a los argumentos de autoridad. Los hallazgos más recientes demuestran la precocidad de la colonización fenicia en el estuario del Tinto y del Odiel y su integración en el marco general de la colonización fenicia de Iberia.

En definitiva, *Mountains of Silver & Rivers of Gold* nos parece una obra lucida y lúcida, honesta y estimulante, una síntesis recomendable no solo para los lectores de lengua anglosajona más o menos iniciados en la bibliografía arqueológica sobre los fenicios en Iberia, sino también para los especialistas en la materia, a los que resultará irritante o gratificante, en un contexto de la investigación muy polarizado en la actualidad y sometido a desagradables o gratas -según convenga- sorpresas científicas como las nuevas investigaciones en Huelva y El Carambolo.

EDUARDO FERRER ALBERDA

ANTONIO CABALLOS RUFINO, *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006, 545 pp.

Una vez más las campañas sevillanas han vuelto a ofrecer una muestra de la extraordinaria riqueza epigráfica que atesoran. A los hallazgos de los últimos veinte años que suponen la *Lex Irnitana* y el *s.c. de Cneo Pisone Patre*, viene a sumarse ahora la localización de una plancha y seis fragmentos que recogen los capítulos XIII a XX de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae* (LCGI), usual y erróneamente denominada con la fórmula *lex Vrsonensis*, que una edición conjunta de la Universidad de Sevilla, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Osuna pone a disposición de la comunidad investigadora y del público en general. Esta obra, densa y profunda, ofrece no solo la edición de una excepcional pieza epigráfica, hoy depositada en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla, sino que también incluye un denso y pormenorizado estudio interpretativo de las coordenadas históricas en las que fue redactado.

La obra se articula en cuatro grandes apartados o bloques, cada uno de ellos a su vez dividido en un conjunto de capítulos, de la gran mayoría de los cuales se hace responsable de su redacción el catedrático de Historia Antigua de la Universidad hispalense Dr. A. Caballos Rufino, suficientemente conocido por sus relevantes aportaciones en los últimos años en el campo de la epigrafía jurídica y los estudios de municipalidades. En dicho empeño la redacción de la gran mayoría de los capítulos corre a cargo de este investigador, que recibirá la colaboración de especialistas en áreas concretas de estudio de la pieza, como es el caso de los aspectos metalúrgicos o filológicos, entre otros.

La obra se abre con un prólogo que ofrece las líneas directrices que van a desarrollarse en los capítulos sucesivos, al que se suman unas acertadas reflexiones centradas en la llamada de atención ante la crítica situación patrimonial que conocen los yacimientos arqueológicos del sur peninsular ante el permanente expolio de sus restos y la inacción que de forma reiterada e inmisericorde muestra la administración competente para con la aplicación de la ley y la falta de control del mercado ilegal de antigüedades.

El bloque I está compuesto por cinco capítulos, dedicados básicamente a los aspectos relacionados con el descubrimiento de la tabla, su contextualización arqueológica, descripción formal y técnicas que han sido aplicadas para su completa restauración. El capítulo primero, titulado “La aparición de las denominadas Leyes de Osuna y la identificación del fragmento MAS REP 1990/85”, se ocupa de la exposición de las circunstancias de hallazgo, entre 1870 y 1990, de los diferentes fragmentos que componen la LCGI. A la historia de los hallazgos de los bronceos epigráficos de Osuna se suma también la identificación, como pieza perteneciente al conjunto de la ley colonial, de un fragmento bronceo de procedencia desconocida custodiado en el Museo Arqueológico hispalense, filiación que puede confirmarse con verosimilitud tras el cotejo con la nueva tabla y la identidad formal, retomando de esta manera las conclusiones que el propio autor había expuesto en un trabajo en *ZPE* 147 (2004).

En “El descubrimiento y la recuperación de la nueva tabla de la Lex Coloniae Genetivae Iuliae. El contexto arqueológico”, que constituye el capítulo 2 de la monografía, se exponen las circunstancias relativas al lugar de hallazgo, condicionado por su ubicación en una zona extramuros de la colonia, en niveles asociados a un horno de fundición de metales fechado en el siglo XVIII. Una exhaustiva descripción formal conforma el capítulo 3, siguiendo los patrones usuales en la edición epigráfica, con observaciones relativas a la paleografía, el ductus y las peculiaridades gráficas; de ellas el autor concluye la existencia de una única mano en el proceso de grabación, artesano que además parece ser un buen conocedor del latín. Se ofrece asimismo en este capítulo una propuesta alternativa a la efectuada por Mallon y Stylow en relación a la exposición pública de la ley.

Los dos capítulos siguientes, 4 y 5, con los que se cierra el bloque I, se deben respectivamente al Dr. J. A. Pérez Macías y L. M. Medina Romera, y se ocupan de aspectos técnicos relativos a la técnica metalúrgica y los análisis metalográficos, así como al proceso de restauración operado sobre la tabla.

El bloque II (capítulos 6-9), realizado en colaboración con el Dr. J. A. Correa Rodríguez, ofrece la lectura corregida del texto conservado, con los capítulos XIII a XX de la ley colonial, la restitución textual, una propuesta de traducción de los capítulos XIII-XV, aquellos que se encuentran completos, así como un análisis lingüístico, el primero efectuado sobre el estatuto.

Un solo capítulo -10- compone el bloque III, bajo el título “La estructura expositiva de la ley de la Colonia Genetiva Iulia”. En él, tras efectuar un repaso de las hipótesis de Mallon y Stylow sobre la composición del conjunto de la ley, se somete a crítica el planteamiento de ambos autores de que ésta seguía un esquema de simetría axial rígida, sobre la base de que los nuevos datos disponibles hacen imposible mantener tal propuesta. Como alternativa se plantea la mayor verosimilitud de una estructura compositiva no simétrica, estrechamente condicionada por la transmisión del texto en papiro. Es en este capítulo donde se propone específicamente que el anteriormente citado fragmento MAS REP 1990/85

podría pertenecer al preámbulo de la ley, bien como *praescriptio* o como *relatio*; páginas más adelante (cap. 12.5) esta pieza constituirá un elemento clave en la argumentación del autor con relación a la posibilidad de que la LCGI sea una *lex lata = lex rogata*, y no, como tradicionalmente se ha venido considerando, una *lex data*, promulgada por el magistrado sin intervención comicial.

Los bloques IV y V, cada uno de ellos compuesto por un solo capítulo -12 (*Capita XIII-XX in Legis Coloniae Genetivae Iuliae*. Comentarios) y 13 (De *Urso a Colonia Genetiva Iulia*. Historia de un proceso de implantación colonial) respectivamente- resultan ser los más interesantes desde una perspectiva histórica. En el primero de ellos se procede a un exhaustivo comentario de todos aquellos aspectos novedosos aportados por los párrafos de la ley, confrontando y contextualizando la información disponible hasta el momento en el acervo historiográfico y en la tradición legal con los nuevos escenarios que el texto sugiere. Así, el cap. *XIII* se dedica a las garantías que han de ofrecer los magistrados por la asignación de fondos públicos y la obligatoriedad de devolución de lo no dispuesto al término del desempeño de la magistratura, mientras que el *XIV* recoge la obligación de los decuriones y colonos de disponer de bienes raíces, concretamente de viviendas de unas determinadas dimensiones, en el interior del recinto urbano, fijándose un plazo de dos años a partir de la *deductio*. Esta exigencia de posesión de domicilio para colonos y decuriones está estrechamente vinculada a la necesidad de generar una conciencia y espíritu cívicos inherentes a la creación de una identidad como grupo por parte de los colonos y su fijación al territorio, y cuya mejor plasmación, como es bien perceptible desde el punto de vista arqueológico -al margen de que las cifras recogidas por el texto sobre el tamaño de las viviendas no encuentren por ahora claro refrendo arqueológico en las intervenciones emprendidas en ciudades béticas-, es la monumentalización de los centros urbanos que se observa en todos los grandes centros de la provincia a partir del reinado de Augusto.

El capítulo *XV* de la LCGI se ocupa del nombre de las curias de la colonia, de la normativa para el voto de los curiales en sus curias respectivas, así como de las penas que se prevenían para los infractores de estas normas. La nueva tabla aporta los nombres de las 24 unidades que organizaban y distribuían el voto del cuerpo de los ciudadanos, por lo que las curias se constituían como la fórmula específica de vertebración política de la colonia. La denominación de estas unidades, con el empleo de nombres de personajes de fines de época republicana y pertenecientes a los círculos del poder -César, Asinio Polión, Lépido, Q. Fabio Máximo, Marco Antonio- son un magnífico reflejo, por un lado, del momento histórico de la *deductio*, mientras que por otro constituyen a su vez una excelente muestra de la ideología del *deductor*, apreciable en el uso de nombres derivados de dioses del panteón y de los orígenes míticos de Roma (*Troia, Veneria, Iliia, Albania*). En este sentido el orden en que se listan tampoco es algo baladí: la primera de ellas es la *Iulia*, en recuerdo del responsable último de la fundación, seguida de la *Asinia*, alusiva a C. Asinio Polión, el fundador efectivo de la colonia.

El *caput XVI*, en gran parte perdido, recoge la adscripción individualizada de los colonos en las curias por parte de los *Iuiri*, mientras que el *XVII*, algo más extenso, se ocupa de la selección de quienes componen el *ordo decurionum* mediante los procedimientos de *lectio*, *adscriptio* y *cooptatio*, así como de las imprescindibles cualidades morales (*dignitas*) y otros requisitos técnicos (*idoneitas*) necesarios para el desempeño de esta importante función. El permiso para la celebración de los comicios electorales encargados de seleccionar a los nuevos magistrados, de su presidencia y composición, y el nombramiento y

atribución de *imperium* a los magistrados que han resultado elegidos, es la materia que ocupa el muy incompleto capítulo *XVIII*. A pesar de ello, se encuentran en él algunos de los aspectos más interesantes del nuevo texto, como es la referencia concreta a los *libertini*, comprensible en una situación de interinidad y como solución a las circunstancias de la época y a la propia especificidad de la fundación, así como a las Kalendas de enero como referente cronológico para el comienzo del desempeño de las magistraturas. En fin, este pasaje incorpora una novedad de carácter sustancial, como es la relativa a una concepción del *imperium* vinculada a la autonomía municipal con su atribución a los *IIuiri*, frente a una noción universal y unívoca de éste.

El *caput XVIII*, también muy fragmentado, reglamenta la celebración de los comicios para la elección de magistrados, regulando la actuación de aquellos que tenían la intención de presentarse como candidatos, la redacción de las listas de candidaturas en el *album* y su depósito en el archivo oficial (*tabulae publicae*) y la *creatio* de los magistrados. La consignación de la fórmula *h(ac) l(ege)* permite al autor realizar una crítica, por inadecuada a los parámetros mentales romanos, del común y extendido uso de la fórmula *lex Vrsonensis* como designación oficial de la ciudad. Del último capítulo conservado, el *XX*, solo se nos han transmitido dos términos completos, y parece versar, como el anterior, sobre la celebración de los comicios.

El bloque V, que junto al anterior constituye el grueso de la obra, se dedica a una extensa y detallada exposición del proceso colonizador en la Provincia Hispania Ulterior partiendo de las condiciones establecidas en la Guerra Civil y las circunstancias históricas y geopolíticas que lo condicionaron, insertando en este discurso las nuevas coordenadas ofrecidas por la tabla. A través de doce capítulos se procede a un meticuloso tratamiento del ambiente histórico generado por el complejo proceso de implantación colonial, con especial atención a la génesis de la *Colonia Genetiua Iulia* y a los procesos de *deductio*, *diuisio* y *assignatio* de tierras que la configuraron y a la fundamentación jurídica de las asignaciones territoriales (*lex Antonia de actis Caesaris confirmandis*). En este contexto la mención en el capítulo XV de una *curia Asinia*, segunda en orden tras la *Iulia*, permite considerar con toda verosimilitud que sería el gobernador de la provincia *C. Asinius Pollio* el responsable efectivo, sobre el terreno, de la *adsignatio ex lege Iulia* y de la *deductio*, y el director de la “fase constituyente” de la colonia, durante la cual procedería al nombramiento de los primeros magistrados y decuriones, a la elaboración del censo y el *album* colonial y a la compilación del estatuto que habría de regir la ciudad en el futuro.

En este mismo bloque se analizan otros aspectos relacionados con el proceso de implantación. Tal es el caso del profundo impacto que la creación de la colonia tuvo sobre los medios indígenas, con la imposición de un régimen genuinamente romano que, con una evidente intención punitiva y de control militar, dejaba, con ciertas excepciones, a los habitantes autóctonos de la comunidad estipendiaria en situación de desigualdad, transformando radicalmente su ubicación en el medio tanto en lo económico como en lo social e identitario. En esta línea, el autor estudia los problemas de continuidad de la fundación colonial en los primeros momentos de su andadura y la generación desde el inicio de su trayectoria de desigualdades internas entre los colonos derivadas de las diferencias de riqueza y cantidades de tierra asignadas, diferencias que asimismo se plantean entre los miembros de la antigua comunidad indígena cuando algunos de ellos, favorables a la causa cesariana, son promocionados en la *deductio* y convertidos en colonos, y por tanto disfruten de un status muy superior al resto de los naturales de *Urso*. En fin, la desmovilización masiva de

veteranos tras las guerras cántabras y la existencia de un amplio contingente de tierras vacantes tras la primera asignación cesariana, son las condiciones necesarias para que se proceda a una adscripción de nuevos colonos de la mano de Augusto, al igual que se observa en *Corduba*, *Hispalis* o *Tucci*, fenómeno que queda reflejado en la antroponimia mediante el uso diferencial de las tribus *Sergia* y *Galeria*.

Insertos dentro de este mismo bloque V se sitúan dos capítulos, 12.11 y 12.12, específicamente dedicados a la ley colonial como culminación de un largo proceso constituyente y a la datación de la elaboración material de la ley, con disgresiones, al hilo de ello, dedicadas al valor jurídico y sagrado del bronce como soporte y a la incongruencia del uso del término *ursonensis* para denominar a la colonia. Como testimonio del primer argumento antedicho, la LCGI constituye un ejemplo de normativa que rige la vida administrativa en la fecha en que se graban las tablas, bajo Augusto, que incluye el núcleo de la normativa inicial más los ajustes resultado de los estadios de un largo y complejo proceso fundacional. Esto es lo que justifica la denominación de “centón compuesto de heterogéneas disposiciones normativas cuya estatura legal no se manifiesta afinadamente vertebrada, quedando múltiples huellas de desajustes, olvidos, incongruencias y anacronismos” (pg. 401). En lo referente a la espinosa cuestión de la fecha de la redacción material de las tablas, el autor propone, tras analizar a fondo las propuestas de Hübner (flavia) y Stylow (claudia), que la datación de la elaboración del texto conservado, y con ello la culminación y cierre del proceso constituyente iniciado con la decisión de César de fundar una colonia, ha de circunscribirse a un arco cronológico entre 20-17 a.C. y 24 d.C., que podría incluso concretarse como resultado de la actuación de un gobernador de perfiles tan particulares como *N. Vibius Serenus*. El bloque V se cierra con un capítulo, el 12.13, dedicado a la sociedad colonial ursonense, con un análisis de los testimonios epigráficos de los colonos genitivos julios, con incidencia especial en algunos personajes de la elite.

Seguido de un bloque VIII que reúne los índices de fuentes, temático y de ilustraciones, cierra esta obra un epílogo reasuntivo de todas las materias y aspectos tratados en la obra, con particular insistencia en la complejidad del proceso, del tiempo invertido para ponerlo en marcha, y en la necesidad de contemplar, desde una perspectiva diacrónica, la absoluta novedad que supone la adjudicación de un estatuto administrativo bajo patrón romano como fórmula de integración de los territorios conquistados. En este sentido, no cabe duda de la relevancia y las consecuencias que, a buen seguro, tendrá en un futuro inmediato este excepcional e imprescindible documento para ahondar en el conocimiento de la gestación del imperio y la implantación del modelo político de la *Vrbs* en el mundo provincial occidental.

SALVADOR ORDÓÑEZ AGULLA

RUDOLF HAENSCH y JOHANNES HEINRICHS (eds.), *Herrschen und Verwalten. Der Alltag der römischen Administration in der Hohen Kaiserzeit*, Colonia-Weimar-Viena, Ed. Böhlau, 2007, 465 pp. + 24 láminas.

En pocas ocasiones se puede calificar sin ambages de superlativa una publicación como en este caso la obra colectiva en homenaje al Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Werner Eck, resultado de la Jornadas académicas que, con motivo de su paso a la consideración de